



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00206-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **MARÍA INÉS SANDOVAL ZAMBRANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 3 de agosto.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, y que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

MARÍA INÉS SANDOVAL ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.227.128. Dirección: Cra 4 No. 15-49 Piso 2 Ibagué. Teléfono: 3175259995 y 3165048330. Correo electrónico: vivirmasymejor777@gmail.com.

Apoderado: CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.081.255 y T.P. 15.808 del C. S. de la J. Dirección: Calle 5 No. 6 – 38 Of 201 Zipaquirá. Teléfono: 3112079123 – 3192184200. Correo electrónico: cbtorreso@hotmail.com asesorias.juridicas12@hotmail.com

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué y T.P. 157.457 del C. S. de la J. Dirección: calle 9ª No. 2 – 59, oficina 308 Palacio Municipal de Ibagué. Teléfono: 3143204256. Correo Electrónico: diegosotomayors33@gmail.com

RECAUDO PROBATORIO:

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 03 de agosto.

1. PERICIAL

1.1. Dictamen pericial elaborado por el señor Rafael Alejandro Valencia Garzón.

Se procedió a la contradicción del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, elaborado por el señor Rafael Alejandro Valencia Garzón, visible en el índice 85 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Se dio entrada a la audiencia al señor RAFAEL ALEJANDRO VALENCIA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.400881, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara cómo determinó el valor de los cánones de arrendamiento recaudados por la entidad demandada desde el año 2004 hasta el 27 de octubre de 2017, como consecuencia del embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Cra 4 No. 15 -49 de Ibagué, en virtud del proceso de cobro coactivo que se adelantaba en contra de la demandante; el valor dejado de percibir por esta en virtud de la cautela, durante el periodo de tiempo antes señalado; el daño emergente y lucro cesante causado a la demandante como consecuencia del proceso coactivo, y, los perjuicios que se le causaron por la falta de vigilancia del bien y por no exigirle a los secuestres la debida diligencia y cuidado del inmueble que permitió que este se incendiara, por lo que el Despacho le concedió el uso de la palabra para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Escuchado el perito, la suscrita le realizó preguntas, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al Señor LUIS ORLANADO ÁVILA HERNÁNDEZ, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, las cuales junto con sus respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se dijo que, como el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, el dictamen pericial se incorporaba al expediente, al cual se le otorgaría el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. TESTIMONIALES.

Continuando con el trámite de la presente diligencia, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial. Así, se dio entrada a la diligencia al señor

2.1. JORGE LABRADOR CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 14.211.294, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual hizo las manifestaciones que constan en la grabación de la audiencia.

Como era del caso recibir los restantes testimonios solicitados por la parte demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial, el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia por la necesidad de ser escuchados y que, en razón a que eran funcionarios públicos y trabajaban en la administración municipal, fueran conducidos en razón a su renuencia a comparecer a la diligencia, la cual debía realizarse de forma presencial, para evitar problemas de conectividad .

AUTO: El Despacho accedió a la solicitud de suspender la diligencia más no a la orden de conducción, hasta tanto la parte actora probase que ellos efectivamente habían sido notificados en debida forma de la existencia de la diligencia, carga que le correspondía a la parte actora quien debía informarles de la fecha y hora de la diligencia, efecto para el cual se señaló el próximo diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) en las salas de audiencia de los juzgados administrativos de esta ciudad, con el fin de escuchar a:

1. La señora MARTHA ASCENCIO como directora del Grupo de Cobro Coactivo, para que deponga sobre su actuación dentro del proceso coactivo en el que, pese a que mediante auto No. 1034 -02-36497 del 26 de abril de 2017 ordenó la práctica de una diligencia de rendición de cuentas que se empezó a realizar los días 3 y 4 de mayo de 2017, profirió un nuevo auto, el 1034-02-55462 el 10 de agosto de 2017, en donde ordenó seguir adelante la ejecución, sin haber terminado de ajustar el proceso de rendición de cuentas.
2. El señor RAFAEL FUERTES ARIAS para que, como abogado del grupo coactivo de la alcaldía manifieste la razón por la cual, mediante Oficio del 22 de abril de 2005, informó a la demandante que su nombramiento como depositaria había quedado sin efecto.
3. Los señores LUIS ENRIQUE CASTILLO CERÓN y DANIEL RENGIFO OSORIO para que, en su calidad de secuestres del inmueble objeto del proceso de cobro coactivo, manifiesten lo que les conste sobre los hechos tema de prueba.
4. La señora MARTHA LUCÍA CORTÉS RODRÍGUEZ para que, en su calidad de perito dentro proceso del proceso de cobro coactivo, manifieste lo que le conste sobre los hechos tema de prueba.
5. El señor LUIS ANGEL QUINTANA VARGAS para que, en su calidad de arrendatario del inmueble objeto del proceso de cobro coactivo, manifieste lo que le conste sobre los hechos tema de prueba.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La audiencia se dio por terminada a las once y cincuenta y siete de la mañana (11:57 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial, SAMAJ.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31cf9e74-8ce4-4a80-bd10-78a7f10ee169?vcpubtoken=41c36387-b6f0-4a30-b685-31935815aa63>